



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE JALISCO

PODER JUDICIAL



NUMERO \_\_\_\_\_ Unidad de Transparencia  
Expediente 339/2019  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_ Oficio:1409/2019

**AMOS OZ  
P R E S E N T E.**

Por este conducto hago de su conocimiento que el día de hoy se dictó un acuerdo el cual a la letra dice:

“Por recibido los oficios números **394/2019, 3129/2019, 2870/2019, 3534, 2786/2019, 1346/2019**, signados por la Directora de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, Magistrado Tomas Aguilar Robles, Presidente de la Primera Sala, Magistrado Guillermo Valdez Angulo, Presidente por Ministerio de Ley de la Segunda Sala, el Magistrado Celso Rodríguez González, Presidente de la Sexta Sala, Magistrado Federico Hernández Corona, Presidente de la Décima Sala y Magistrado Armando Ramírez Rizo, Presidente de la Décima Primera Sala, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, presentados ante ésta Unidad de Transparencia los días 08 ocho, 14 catorce y 15 quince de octubre del año en curso, respectivamente, con los que se les tiene dando contestación a los oficios 1408/2019,1446/2019, 1447/2019, 1448/2019, 1449/2019 y 1450/2019, derivados de la solicitud de información de **AMOS OZ**; oficios que se ordena agregar al procedimiento de acceso a la información, para los efectos legales correspondientes.

En consecuencia, para una mejor comprensión de lo que aquí se resuelve, como antecedentes se señala que **AMOS OZ**, presento solicitud de información mediante el sistema Infomex Jalisco, registrada bajo el folio número 07328219; al respecto con fecha 07 siete de octubre del año en curso, se generó el acuerdo de admisión respectivo, al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ordenando realizar la gestión interna necesaria para el acopio de la información, se emitieron los oficios 1408/2019,1446/2019, 1447/2019, 1448/2019, 1449/2019 y 1450/2019, dirigidos a las áreas generadoras de la información, emitiendo los comunicados respectivos.

Al respecto, la información solicitada, en términos de los artículos 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es información fundamental, misma que resulta en sentido **afirmativo parcial**, tomando en cuenta los informes que emiten al respecto las áreas internas generadoras de la información.

Por otra parte, establece el artículo 87 punto 3 establece: 3. *La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.*”

En ese tenor, en contestación a la solicitud de la peticionaria se resuelve lo siguiente:

*“A partir de que el Tribunal Superior de Justicia tiene a su cargo los expedientes de sentencias de los procesos penales iniciados tanto bajo el viejo sistema penal previo a la reforma de 2008 y procesos iniciados bajo el nuevo sistema, se solicita la siguiente información  
Versión pública de las 22 sentencias por desaparición forzada que el Tribunal ha señalado que existen.”(SIC)*

R.- En relación a lo que solicita, y de acuerdo a los informes emitidos por las áreas generadoras de la información, se advierte que en relación a los asuntos resueltos por el delito de desaparición forzada que han sido emitidas por éste Tribunal de Segundo Grado, y de acuerdo al informe que emite la Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial, de este Cuerpo Colegiado; se hace de su conocimiento que tratándose de sentencia definitiva que haya causado estado, resultó únicamente la correspondiente al toca 580/2019 del índice de la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Menores y Penal del Supremo Tribunal Justicia del Estado de Jalisco.

En consecuencia, en razón de que la resolución en comento, se cuantifica en un total de **69 sesenta y nueve** fojas útiles, por lo que en cumplimiento en lo establecido en la fracción XXX del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedirá en forma gratuita las primeras 20 fojas útiles en versión pública relativas a la





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE JALISCO

PODER JUDICIAL



NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

O bien, si es su deseo obtener copias simples de la misma, pagará el costo de recuperación de la reproducción de documentos a razón de \$ 6.00 (seis pesos 00/100 M.N), cada una, con un costo total de \$294.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 00/100 M.N), de conformidad a lo previsto en el artículo 38, fracción IX inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, en el entendido que la autorización de la reproducción de documentos para que el solicitante haga el pago correspondiente, caducará sin responsabilidad para este sujeto obligado, a los treinta días naturales siguientes a la notificación del presente acuerdo, y la obligación de conservar las copias de los documentos reproducidos, una vez realizado el pago, caducará sin responsabilidad para este sujeto obligado a los 60 días naturales siguientes a la fecha del pago correspondiente, fracción VII del artículo 89 punto 1 de la Ley de la Materia.

Ahora bien, derivado de la gestión al interior de éste Órgano Colegiado, y tomando en cuenta el acuerdo emitido por el Comité de Transparencia del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, en la Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el día 15 quince de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, se considera respecto a las 21 resoluciones restantes que requiere en versión pública, que se trata de sentencias interlocutorias emitidas por las H. Primera, Segunda, Sexta, Décima y Décima Primera Salas de éste Órgano Jurisdiccional, mismas que en términos de los artículos 3° fracción II inciso b) y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es información reservada no estando en el supuesto de sentencias definitivas y que hayan causado estado; por lo que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 17.1 fracciones I inciso g) y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

**“Artículo 17. Información reservada- Catálogo**

- 2. Es información reservada:
  - II. Aquella información pública, cuya difusión:
    - ...
      - g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;
        - ...
  - III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;
    - ...”

En virtud de lo anterior, no se está en posibilidad de proporcionar las versiones públicas solicitadas de las sentencias emitida por el delito de desaparición forzada ya que de darse difusión causarían un perjuicio grave a las estrategias del procedimiento que al interés público de conocerse.

Así mismo si es su deseo, consultar el acta en comento puede ingresar a la página web de éste Tribunal <http://www.stj.jalisco.gob.mx>, sección transparencia, información fundamental, artículo 8 fracción I inciso g), con relación al inciso n).

Notifíquese al solicitante de lo aquí resuelto, mediante oficio al Sistema electrónico Infomex, así como por correo electrónico, para su conocimiento y efectos correspondientes, de acuerdo a lo previsto en los artículos 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.”

UNA FIRMA ILEGIBLE.-TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE JALISCO. MA. DE LOS ÁNGELES CRUZ ARÉVALO.- RUBRICA.

Lo que transcribo en vía de notificación para los efectos legales a que haya lugar de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Atentamente  
Guadalajara, Jalisco a 16 de octubre del 2019.

